

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400233
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Falta de pago (Retroactividad herederos).
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por no haberse abonado el importe correspondiente a la Resolución de reconocimiento de atrasos de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, con carácter retroactivo en calidad de herederos de la persona dependiente, transcurridos casi 12 meses desde que se emitió la citada Resolución el 24/01/2023.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que se exponía en el escrito, el 22/01/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos descritos.

Con fecha 22/03/2024, tras solicitar ampliación de plazo recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que, sustancialmente, señalaba que, con fecha 24/01/2023, se resolvió RECONOCER con carácter de atrasos al promotor, actuando como heredero representante de la persona titular del expediente, el derecho al cobro de una prestación económica vinculada al servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 10/07/2019 y el día 29/02/2020, ambos inclusive (y se determinaba el importe).

El 22/03/2024 dimos trámite de audiencia del informe a la titular de la queja, sin que haya presentado alegación alguna.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria la obligación de dictar una resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del procedimiento correspondiente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana